



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto del Recurso de Reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante (fl. 79), contra el auto calendarado el 05 de septiembre del año en curso (fl. 77), el Despacho se pronuncia como sigue:

Establece el inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, que: “[e]l recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”. (Subraya el Juzgado).

Conforme a la norma citada y observado el escrito presentado por la apoderada, el Despacho RECHAZARA DE PLANO el recurso de reposición formulado, por cuanto carece de argumentos que lo sustenten. Nótese que la solicitud resulta lacónica y escueta, pues solo se remite a señalar que el requerimiento realizado mediante el auto del 05 de septiembre, «no es un requisito que impida señalar fecha de remate» a voces del artículo 448 del C.G.P, mas no se esgrimen argumentos de fondo bajo los cuales se exponga al Juzgado por qué la decisión adoptada en la providencia atacada, no se encuentra ajustada a derecho.

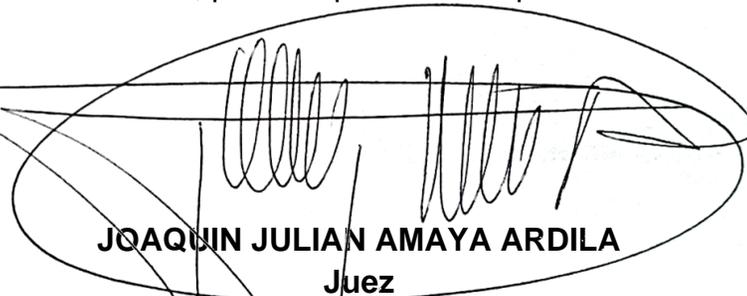
Ahora bien, y en gracia de discusión, memórese, en primer lugar, que el Juez esta facultado para realizar los requerimientos que considere necesarios para el correcto tramite de los asuntos sometidos a su consideración (Art. 43 Num. 3 CGP). Así mismo, téngase en cuenta que la solicitud de fijar fecha para remate no está siendo negada, y el requerimiento que se dispuso, resulta necesario para saber en qué estado se encuentra el bien, previo a su remate, ya que el mismo se encuentra secuestrado desde abril de 2018 (fl. 12) y el secuestre en el asunto no rinde informe de su gestión desde mayo de 2021 (fl. 82). Luego, si tras el requerimiento efectuado, no se atiende la orden del Juzgado, se procederá al relevo del secuestro, para que el bien pase a manos de un nuevo secuestre y de esta manera si poder proceder a fijar fecha para remate.

Sin más consideraciones, por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía – Cundinamarca,

RESUELVE:

RECHAZAR de plano el recurso de REPOSICIÓN instaurado contra la providencia del 05 de septiembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.

LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:

Joaquin Julian Amaya Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cce2332e47eecfefcf0dd860641bf29fc41395d1aa10e82dd3488e93b16cb45**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

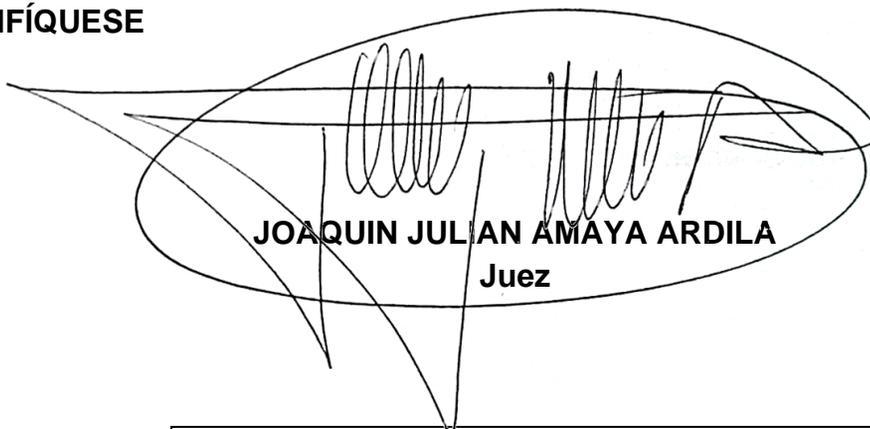


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, se dispone **REQUERIR** a la apoderada de la ejecutante, para que proceda a dar cumplimiento al auto del 04 de septiembre de 2019 (fl. 46 C.2), esto es, notificar al acreedor hipotecario. En el memorial radicado el 18 de marzo de 2021, donde informa allegar las diligencias de notificación, no se anexaron en debida forma las documentales (Ver. Fl. 84).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57fce212e6e9cda5468bdbd75a5a65ed50a2a7ca9022a2ecf266c2e81489889**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:00 PM

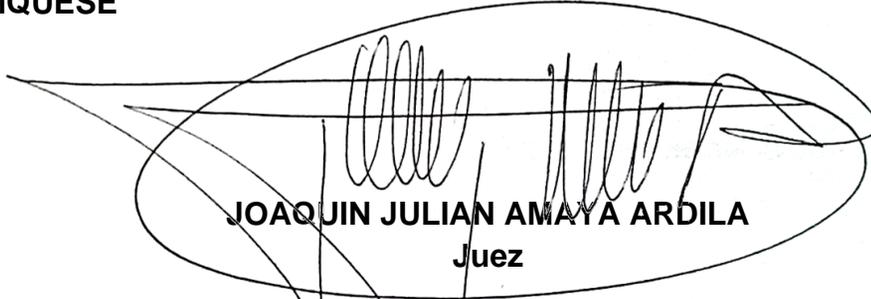
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 57) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57e64fd746c5812cf03ca7c419679a0393a145672b62fdb904022a41d92d22c

Documento generado en 12/10/2023 07:14:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

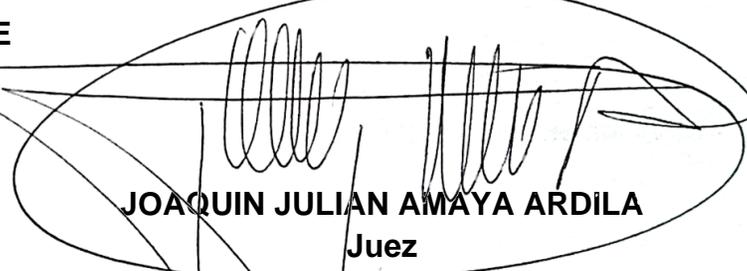


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede, se **REQUIERE** al apoderado de la demandante para que precise un único lugar donde el vehículo de placas HYQ-832, deberá ser dejado en depósito, y bajo custodia de la parte demandante.

Se pone de presente a la demandante que, para la inmovilización del automotor, el depósito del vehículo se hará a su cargo y a título gratuito (núm. 6° art. 595 del C.G.P.), ya que no hay póliza que garantice los perjuicios del vehículo, debiendo la demandante, como interesada en la medida, hacerse cargo del bien a inmovilizar, así como tampoco, al no haber contrato de parqueaderos suscrito por el Consejo Superior de la judicatura en Cundinamarca para tal fin.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934db24ab94515fed4744bb1647ba9e8ddc61b8c5398b3d518929aa01336811e**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

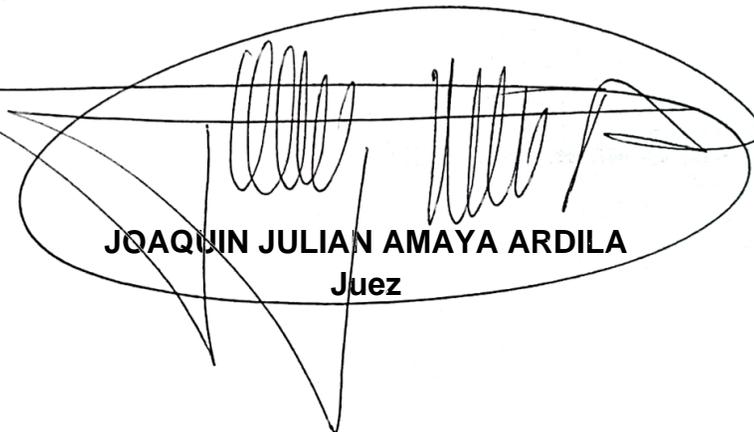
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Los acreedores hipotecarios se notificaron por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y del que ordeno su vinculación (fl. 278), y dentro del termino que la ley les concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda, en donde se opusieron a las pretensiones y formulan excepciones de mérito (fl. 294).

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los acreedores hipotecarios, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0c1391fdeda5321147a5b0839fab8deef16cdb0f399f0814f96bd37cc251e2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



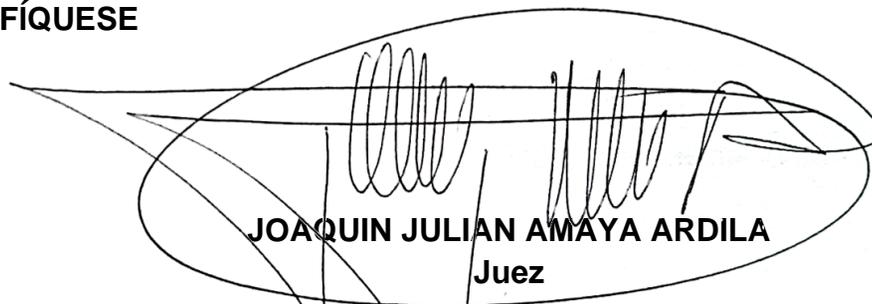
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la demandante (fl. 91), de ordenar la inscripción del demandado en el registro nacional de deudores alimentarios morosos - REDAM, de que trata la ley 2097 de 2021, se tiene que mediante auto anterior se dispuso correr traslado al demandado para que en el término de cinco (5) días, expusiera una justa causa que no le haya permitido cumplir con la obligación en favor de sus menores hijos que acá se ejecuta; lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º de la referida ley. El requerido no se pronunció al respecto, guardando silencio.

Ahora, conforme al Art. 5º de la ley 2097/2021, en su numeral 5ª, establece que dispuesto el registro debe comunicarse a la entidad designada por el Gobierno Nacional el monto de la obligación pendiente hasta la fecha de la comunicación, y toda vez que la última liquidación realizada en el asunto, data de mayo de 2021 (fl. 89), se **REQUIERE** a la demandante, para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en aras de poder dar cumplimiento a lo señalado en la norma al momento de comunicar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a la entidad encargada de la operación de este último.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb08d556dbcff31cf3447c1f5626d19c949a1d05077b2d424a6d9e5712de0ac**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:59 PM

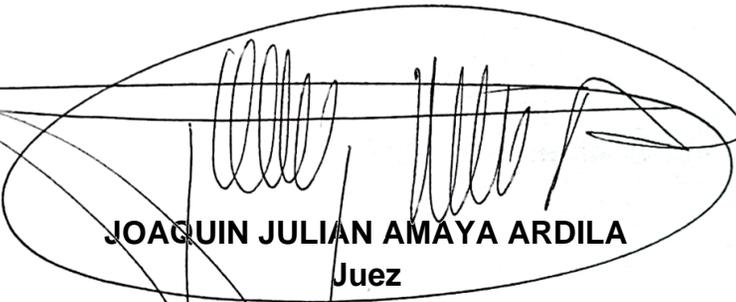
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 306) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d40f80c56ecd838a2a20d0bc393f89acdf27ca2321202fd5d6d80220dce5638**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Subsana en tiempo en tiempo la demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 375 y concordantes, del Código General del Proceso, y lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL de **OTORGAMIENTO DE TÍTULO AL POSEEDOR**, incoada por el señor, ADRIANO ROPERO, actuando a través de apoderado judicial, en contra de ERNESTO PINZON RAMOS y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a titular.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL ESPECIAL, contenido en la Ley 1561 de 2012 y en lo no previsto las disposiciones del artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y de sus anexos córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días con fundamento en lo dispuesto en el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: DECRETAR el emplazamiento de las PERSONAS DEMANDADAS y de las INDETERMINADAS, que quieran hacer valer sus derechos dentro del proceso de la referencia en su calidad de demandados. Por secretaría proceda de conformidad, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Transcurridos quince (15) días después de la publicación de la presente acción en los registros nacionales se procederá a la designación de curador *ad-lítem*, con quien se surtirá la notificación y se adelantará el proceso hasta su terminación.

QUINTO: Previo a la publicación anterior, deberá la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá ceñirse a lo dispuesto en numeral 3° del art. 14 de la Ley 1561 de 2012.

El apoderado deberá **ALLEGAR CON LA MAYOR PRONTITUD** al proceso, fotografía del inmueble en la que se observe el contenido de la valla descrita.

SEXTO: DECRETAR la **INSCRIPCIÓN** de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20264909** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, **informando los números de documentos de identificación de TODAS las partes.** Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente y acredítese por la parte interesada el cumplimiento de esta medida cautelar. (Artículo 14 numeral 1º Ley 1561 de 2012)

SEPTIMO: OFÍCIESE a:

- Superintendencia de Notariado y Registro (Bogotá D.C.)
- Agencia Nacional de Tierras (antiguo INCODER) (Bogotá D.C.)

- Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas (Bogotá D.C.)
- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- Personería Municipal de Chía

A fin de que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en cumplimiento de sus funciones, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Acredítese por la parte interesada para este proceso la radicación respectiva de los anteriores oficios.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería al abogado, URIEL QUECAN CANASTO, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57032a3fbae7a43ca58e497b4951fa58e7b91db4b01a519a5ae23fde427c6676

Documento generado en 12/10/2023 07:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

Teniendo en cuenta que el vehículo de placa MKU-494, fue inmovilizado por la policía nacional, según informe que antecede (fl. 43), y puesto a disposición en el parqueadero del BANCO FINANDINA S.A, puede concluirse que el objeto de la presente solicitud ha sido materializado, en consecuencia, se declarará la terminación del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que se ha hecho entrega el BANCO FINANDINA, del vehículo identificado de placa MKU-494.

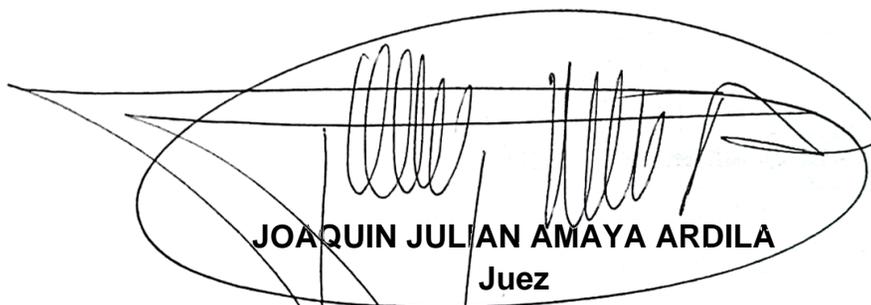
SEGUNDO. DECLARAR la terminación del trámite de la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA, por cumplimiento de la pretensión.

TERCERO. ORDENAR a la parte solicitante que proceda a la cancelación de la garantía mobiliaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.1.26 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO. ORDENAR la cancelación de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas MKU-494. Por secretaría, ofíciase a la SIJIN de la Policía Nacional.

QUINTO. Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299ce69d74d3e6e570ad2aef84fde2188041aa5f63fb2f6cd578ed2820670e86**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



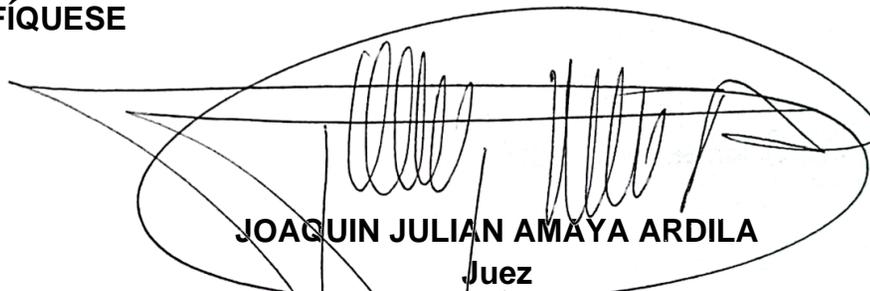
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutante (fl. 649), se dispone **ORDENAR** la entrega a la parte actora de los dineros retenidos en favor de la ejecución, a través de su apoderado judicial si tuviere poder para recibir, de lo aprobado por liquidación de costas.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho, para estudiar la viabilidad de terminación de la ejecución, solicitada por la demandada (fl. 648).

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03dc92594093eea77b364961466b4f6dda2c086b30143eb81de1ee2b5116ec3a**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:55 PM

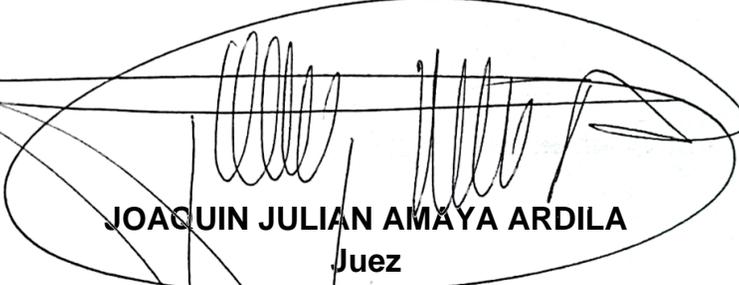
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 44) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1911ecbca2d5d3d77f0a5efd02004bf8e4338a23c2d4b3992e8adfcf68aeb8**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:13 PM

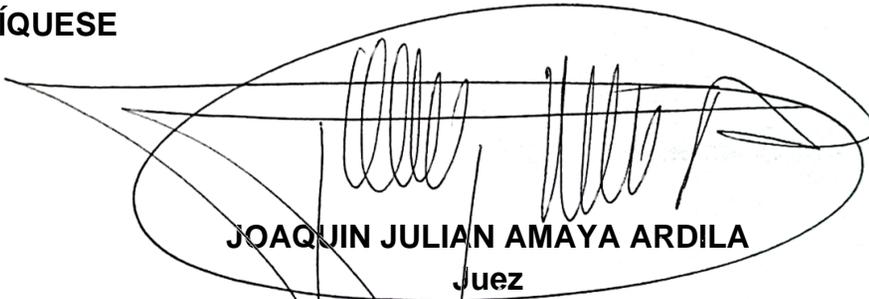
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Respecto de la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandante (fl. 129), PREVIO a tener en cuenta esta, deberá el profesional del derecho allegar copia de la comunicación enviada a su poderdante, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9acb06f6cf713420eb6dfc3db3eff3c5a239f955f1dd89668e54ee1504b11f2**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

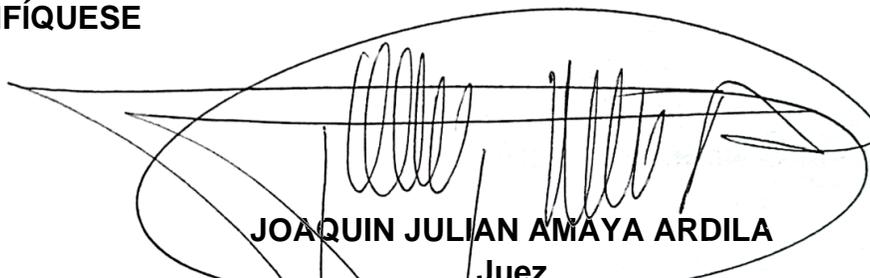
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

En audiencia del pasado primero (1º) de agosto del año que avanza, el Despacho decretó unas pruebas de oficio. De lo ordenado se recibió respuesta por parte del Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, hoy en día Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (fl. 165) y documentales aportadas por la apoderada del demandante (fl. 144 al 152).

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 170 del Código General del Proceso, «*Las pruebas decretadas de oficio estarán sujetas a la contradicción de las partes*», se correrá traslado a las partes por el termino de tres (3) días, para que se pronuncien en lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af62b04703f35d57563a0582ff47e139e53b9cfe39f296d735cd37a12d9389e9**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud del apoderado de la ejecutada (fl. 157), de imponer multa a la abogada, SARA NICOLASA CANTOR BELLO, como quiera que este no le envió copia de los escritos radicados el día 14 de agosto de 2023, incurriendo con ello en la falta consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el Juzgado se pronuncia como sigue:

Al respecto, señala el citado artículo 78, que:

Artículo 78 Deberes de las partes y sus apoderados: Son deberes de las partes y sus apoderados:

*(...) 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. **El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.** (Negrilla del Juzgado)*

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que la abogada del demandante, del escrito mediante el cual solicito extensión del termino para presentar las pruebas de oficio decretadas en audiencia del primero (1°) de agosto ogaño y del escrito con el cual luego aporto tales documentales (fl. 141 y 143, no remitió copia a la dirección electrónica del abogado de la parte demandada.

Así las cosas, como la abogada del demandante, no remitió copia de los aludidos memoriales, incurriendo en la conducta descrita en la norma en citada, se procederá a imponer la correspondiente sanción en su contra.

En razón a lo anterior, el Despacho debe dar aplicación a la norma citada, por lo tanto, se sancionará a la abogada, SARA NICOLASA CANTOR BELLO, con multa de un (1) salarios mínimo mensual legal a la fecha de este proveído, en razón de haber incurrido en dos oportunidades en la falta consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso

RESUELVE:

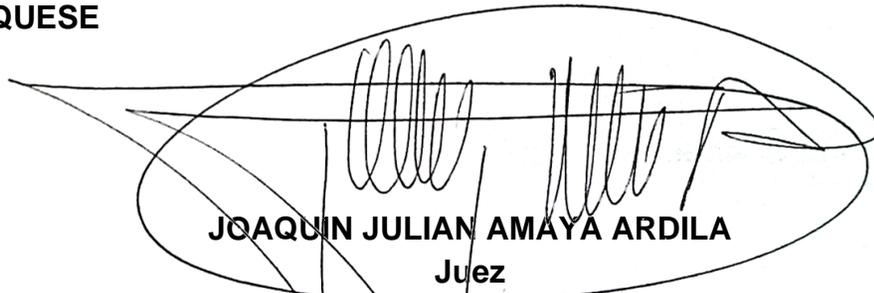
PRIMERO: SANCIONAR a la abogada, SARA NICOLASA CANTOR BELLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 35.472.140 y Tarjeta profesional No. 200.417, con multa de un (1) salario mínimo mensual legal a la fecha de este proveído, que deberá consignar a favor de la cuenta corriente del Tesoro Nacional DTN Multas y Caucciones efectivas No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al haber incurrido en la falta consagrada en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Expedir y remitir copia autentica de la presente providencia al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia según circular DESAJ11-JR-

4864 de 27 de noviembre de 2011 de la Dirección Ejecutiva Seccional, para efectos del cobro coactivo de la sanción, informando los datos de notificación del sancionado, así como la correspondiente constancia de ejecutoria de esta decisión.

Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0566c1f7747227424b1615349b86a8728eaafb263c483e3bb71ad18a64429904**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

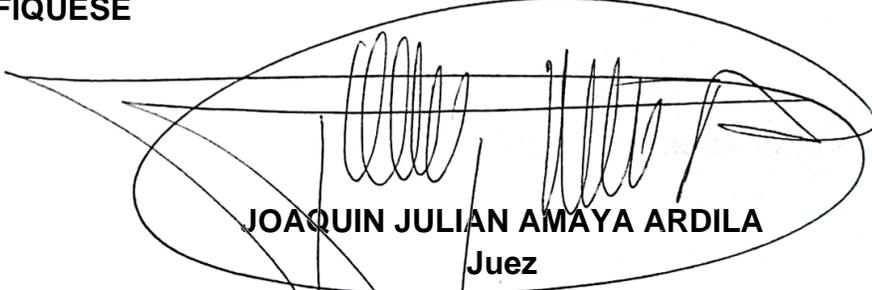
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a la solicitud que antecede (fl. 80), por ser procedente, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia, con el parágrafo 2° del artículo 291 del C.G.P., el Despacho accede a ella, en consecuencia, dispone **OFICIAR** a la EPS FAMISANAR, para que informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica de la parte demandada, RAIMANDO TULIO DUEÑAS ARÉVALO, que repose en sus bases de datos.

De igual forma, se dispone **OFICIAR** a la EPS SALUD TOTAL, para que informen al Juzgado la dirección física y/o electrónica de la parte demandada, LUZ MARINA ARÉVALO ZAMORA, que repose en sus bases de datos.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente y remítase a la dirección electrónica de la entidad.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ac21b88496dababdfb323300ed08b268277f0eaf9d4dba332afd7c74ba65d**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

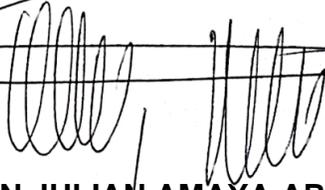
Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

La demandada en el asunto se notificó del mandamiento de pago personalmente, en diligencia ante la secretaria del Juzgado (fl. 27 y 28), y dentro del término que la ley le concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda, en donde se oponen a las pretensiones y formulan excepciones de mérito (fl. 62).

En consecuencia, el Juzgado Dispone:

CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eda566d7f9b19ecb45d41b873f9fd14d83b6fa59f465768d1d1d286fc7e7a0**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:17 PM

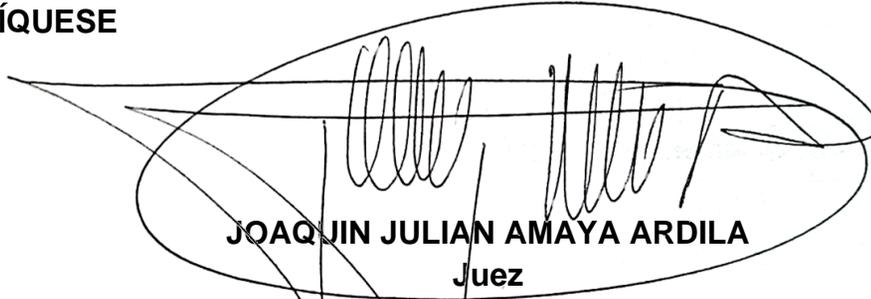
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 104) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f6519861014ed81f15d3bd5c3828838354fc624e2b69a88212d6348735811b**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:14 PM

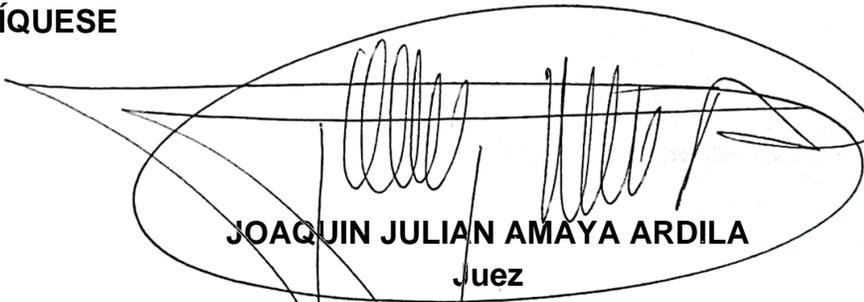
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la secretaría (FL. 75) reúne los requisitos señalados en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE


JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.


LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11ccbe80982430e20f58d61b12b482e04e5c9ebc0a05fcac3cd20bb19d8de15**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

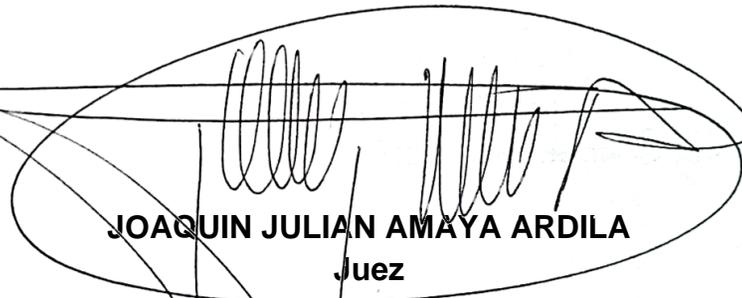
Los demandados MANUEL ERNESTO CANASTERO SALGADO y FADA KARIME ABDALA RAMIREZ, se notificaron personalmente del auto que admitió la demanda, en diligencia ante la secretaria del Juzgado (fl. 195 y 197). Por su parte, los demandados, CONSUELO y MUSTAFÁ ABDALA RAMÍREZ, se tuvieron por notificados por conducta concluyente, mediante auto anterior (fl. 225).

Dentro del término que la ley les concede para el efecto, actuando a través de apoderado judicial, procedieron a contestar la demanda, oponiéndose a las pretensiones y formulando excepciones de mérito (fl. 202); la contestación de la demanda se realizó en nombre de todos los demandados.

Así las cosas, el Juzgado, dispone:

CORRER traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por los demandados, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que se pronuncie en lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cda2339d56f36bd6fe5906822b5fbaf0abc0d30b8da17fa08ee399de338d0ee2**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante proveído calendado el 11 de julio de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de HEIDI JOHANA GAMBA MONGUI (fl. 75).

El demandado se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (fl. 130 y 236), corriéndole los términos de Ley, sin que se aportara escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos. Razón por la cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

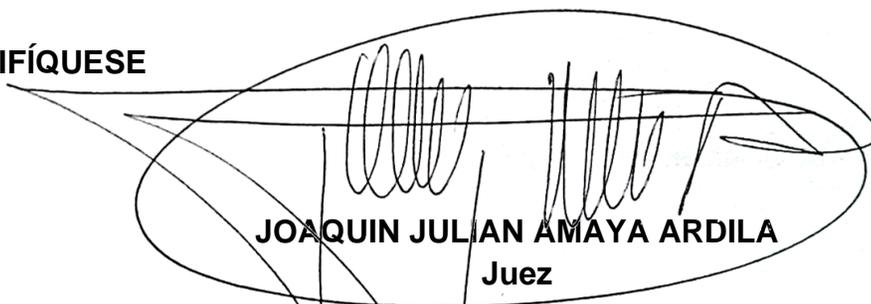
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución, en la forma y términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito conforme lo ordena el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tal medida.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, para tal efecto se señala la suma de \$2.481.783, por concepto de Agencias en Derecho, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-105544 del 2016. Por secretaria practíquese la liquidación de estas.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaria

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70e9cd525c499c20f2955829a979515820cd9a4e7d44e49eb4c498874575ddc**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil Veintitrés (2023)

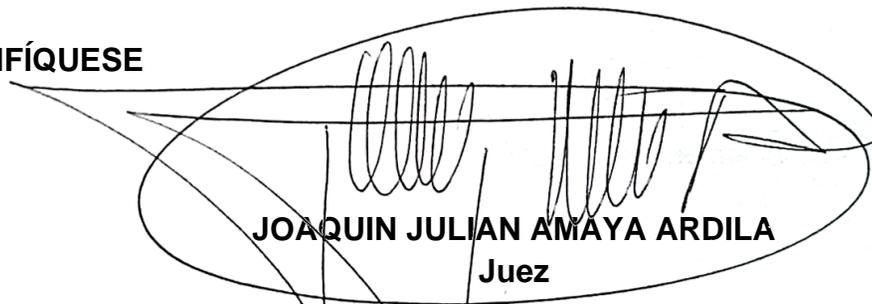
Teniendo en cuenta que el Curador *Ad-Litem* designado mediante auto del 26 de septiembre ogaño (Fl. 14), pues se encuentra actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos (numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.), cuestión que acredito con las documentales obrantes a folio 26 al 43, el Despacho; DISPONE:

1.- **RELEVAR** del cargo de curador *ad-litem* al abogado, CAMILO ANDRÉS BARACALDO CÁRDENAS.

2.- **DESIGNAR** al Dr. LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA¹, abogado que litiga en este Estrado Judicial, para que represente al señor PABLO MARIÑO ESTUPIÑÁN, en el proceso Declarativo – Incumplimiento de Contrato, que desea iniciar.

Por secretaría, **COMUNÍQUESE** la designación al Auxiliar de la Justicia, informando sobre la forzosa aceptación del nombramiento, salvo que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE



JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, CUNDINAMARCA

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13-octubre-2023 08:00 a.m.



LINA MARIA MARTÍNEZ
Secretaría

DFAE.

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Exp. 2023-00313

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bfc78cb98ac4544c96c9f9fa3f79d46a2d70d6535ce7b75a2b5c390b186a30**

Documento generado en 12/10/2023 07:13:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

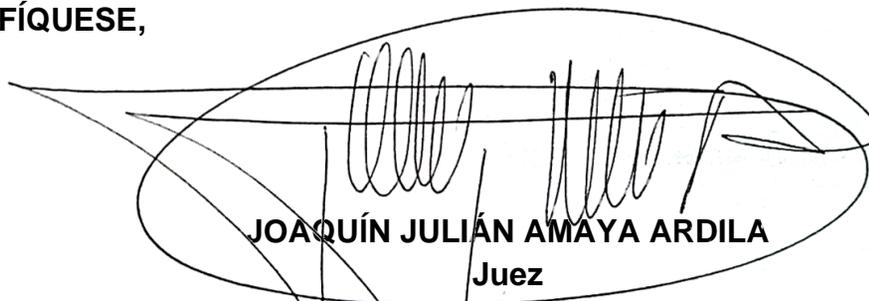
Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue nota de vigencia con fecha de expedición no mayor a dos (02) meses, de la Escritura Pública No. 21.088 del 26 de octubre de 2022.
2. Aporte la declaración de pago y subrogación de la obligación.
3. Allegue en original el Contrato de Arrendamiento de Vivienda, debidamente suscrito por SHIRLLY ALEJANDRA ÁLVAREZ TRIANA y TEOMAR JOSÉ GONZÁLEZ BELLO.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal

Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720cc1d9ac9969e73a8a54b74c601468726cac5ed917666839edcec15d5c62a**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

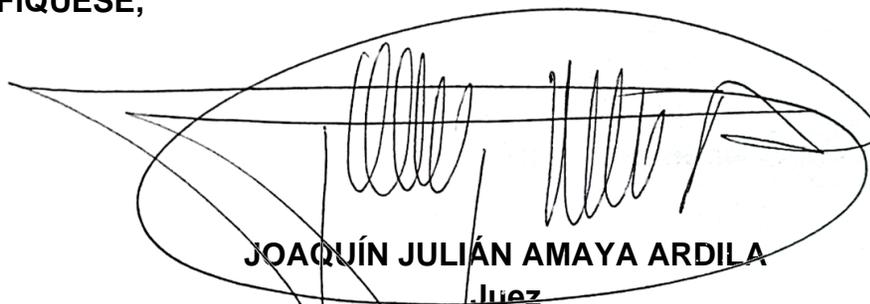
Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Explique cómo fueron liquidados los honorarios del profesional del Derecho.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, aporte nueva certificación de deuda en la que se incluya el valor peticionado.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c60b6c9d08d3126e486e6af13c3f88199c82666925386b14a1aeed78d1598d29**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

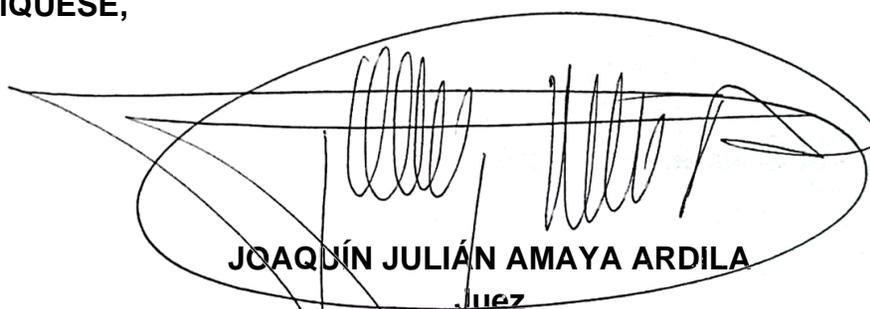
Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Aclare por qué la dirección de la demandada indicada en el acápite de notificaciones, es distinta a la dirección del inmueble respecto del cual se inicia el presente proceso ejecutivo. En caso de tratarse de un error, deberá corregir el acápite de notificaciones en tal sentido.
2. Conforme a lo plasmado en el formulario único de registro de propietarios y/o residentes -fl. 5-, aclare si el correo electrónico de la demandada es tomas-0303@hotmail.com o tomas0303@hotmail.com. En caso de tratarse del primero de estos, deberá corregir el acápite de notificaciones en tal sentido.
3. Aclare si las sumas indicadas en las pretensiones 2 a 19, corresponden al saldo o al valor total de la cuota de administración de cada mes.
4. Amplié un hecho en la demanda, en la que explique conforme a los estatutos de la copropiedad demandante, la forma como está estipulado el cobro por uso de parqueadero de visitantes.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a473e725b83ff3f010ea57d6ce4ce7ba7c28fb24853c2fc9e2fff58fb4c3406b**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue la documentación pertinente que acredite la calidad de Representante Legal de la señora YORLENIS CAROLINA VICIOSO TORRES, de ASTRANS S.A.S., para la fecha en que se suscribió el acuerdo de pago que se pretende ejecutar, esto es, para el 09 de mayo de 2023.

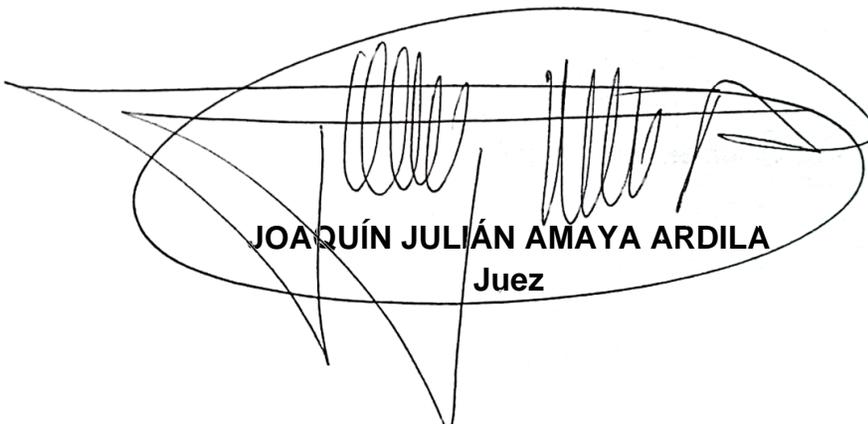
2. Dado que la cláusula aceleratoria estipulada en el numeral sexto del acuerdo de pago de fecha 09 de mayo de 2023, es facultativa, calidad que resalta de la forma como se redactó la misma en el cuerpo del acuerdo; la cual autoriza al acreedor para que, en caso de incumplimiento por parte del deudor, opte o no, por hacer efectiva la totalidad de la acreencia. Dicha facultad contractual se materializa, ya sea con la presentación de la demanda o de algún otro modo, esto último debe estar plenamente acreditado.

Como quiera que el demandante, no acreditó que de algún modo hubiere constituido en mora al deudor, se tiene que hizo uso de la cláusula aceleratoria, con la presentación de la demanda. Así las cosas, el cobro de intereses moratorios solo puede dar inicio desde ese momento, es decir, desde la presentación de la demanda, lo cual, para el presente caso, ocurrió el 04 de octubre de los corrientes.

Dicho lo anterior, se requiere a la parte actora para que corrija la pretensión segunda, en el sentido de indicar de manera correcta la fecha a partir de la cual debe iniciar el cálculo de los intereses moratorios; o en su defecto, modifique las pretensiones primera y segunda, en el sentido de discriminar cada cuota dejada de pagar, y el cobro de los intereses moratorios en la fecha que cada una se hizo exigible.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.


LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc227cab6da560c44d0b22f979284c310d823a5defae7ddb5d55c61f6f00249**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

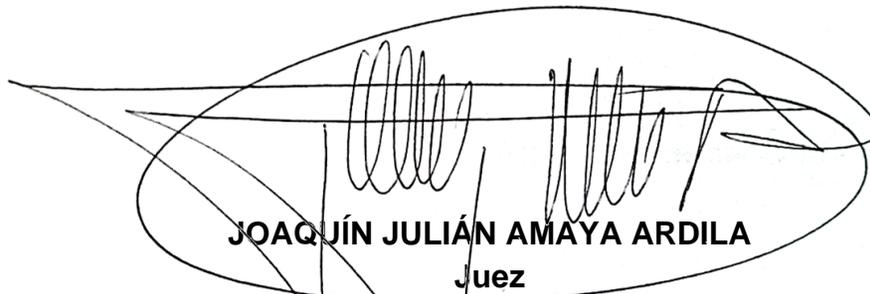
Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue Certificado de Existencia y Representación Legal de IGNACIO GÓMEZ IHM S.A.S., con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días.
2. Presente nuevamente la factura aportada como título base de la presente ejecución, con un código QR que se pueda escanear.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaria

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chía - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb745adf55882e040883d079ccc98be6917207ea276b43aba5801a0a7c9f1b8d**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

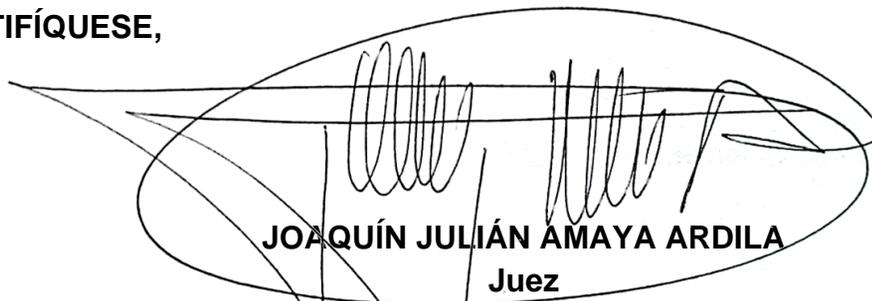
Chía, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE, la anterior demanda, con fundamento en el numeral 1º del artículo 90, en concordancia con el numeral 11º del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo siguiente:

1. Allegue copia del Registro Civil de la menor C.R.M., a fin de tener certeza de la relación paterno filial con el demandado.
2. Acredite el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma **NO SE PIDIERON MEDIDAS CAUTELARES**.
3. Reformule todo el acápite de pretensiones, en ese sentido, deberá discriminar el valor adeudado por cada cuota alimentaria y de vestuario, por mes y año. De igual forma, deberá indicar desde que fecha se empieza a generar los intereses moratorios respecto de cada rubro pretendido.
4. Respecto de la pretensión novena, aclare cuales son los gastos POS solicitados, indicado el valor de estos, así como, la suma que pretende por gastos escolares. Se advierte que deberá aportar las pruebas y documentación pertinente, que acredite los rubros peticionados por estos conceptos, so pena de ser excluidos por no encontrarse plenamente acreditados.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, debe subsanarse los efectos anotados en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CHÍA, Cundinamarca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 075 hoy 13 de octubre de 2023 08:00 a.m.

LINA MARÍA MARTÍNEZ AMAYA
Secretaría

L.M.M.A

Firmado Por:
Joaquin Julian Amaya Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cf13a37910c63a7924be1e794ac8002d5b31b5637d593a26c25a1037823b3bb**

Documento generado en 12/10/2023 07:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>